

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA – SAO - CAS**

RESOLUCIÓN SAO No. 01400-19

"Por la cual se otorga una concesión de agua, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones."

15 NOV 2019

**El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales
Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso
de las facultades conferidas por la Resolución DGL No. 00001103 de 25 de
Noviembre de 2014, y**

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 03112/15 del 10 de abril de 2015, la señora **ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín (Antioquia), solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Vélez, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica aljibe **Innominado**, para uso doméstico de seis (06) personas permanentes y siete (07) personas transitorias y uso pecuario de bovinos y aves, ubicados en el predio rural **EL BOCORITO - VILLA JOHANA**, vereda **TOROBA**, municipio **LANDÁZURI**, (S/der).

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, aportaron junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio **EL BOCORITO - VILLA JOHANA**, identificado con f matrícula inmobiliaria No. **324-5289**.
- Autorización a nombre del señor Rafael Elejalde Restrepo y copia de la cedula de ciudadanía.

Con la anterior documentación se dio apertura al Expediente No. **183/15**, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Innominada, que discurre por la vereda **TOROBA**, municipio **LANDÁZURI** (S/der).

Que con memorando No 427/99, la Subdirección de Gestión Ambiental fijo los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica y la elaboración de Conceptos Técnicos, para otorgar Concesiones de Agua; dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C. A. S. así:

❖ Consumo una persona	0,002000 Lts/seg.
❖ Abrevadero de una res	0,000600 Lts/seg.
❖ Beneficio de una carga de café	0,000100 Lts/seg.
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Lts/seg.
❖ Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 Lts/seg.
❖ Avicultura (un ave)	0,000004 Lts/seg.
❖ Riego de una hectárea	0,100000 Lts/seg.

Que mediante Auto 100/18 del 26 de febrero de 2018 se dio inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Innominada y/o El Bocorito y se requirió a la señora Ana Catalina Elejalde Londoño para cancelar el valor de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.756,00) por concepto del servicio de Tarifas de Evaluación Ambiental.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotacteneca@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cile. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Cile. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cile. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Que la señora Ana Catalina Elejalde Londoño, aportó el comprobante de consignación con número de operación 51896011 del Banco Agrario, por el valor CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$104.756,00), correspondiente a liquidar el servicio de tarifas de evaluación ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo primero de la resolución 1280 del 7 de julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la tabla única Nacional.

Que mediante Auto RVZ No. 1081/18 del 19 de octubre de 2018; se ordenó la práctica de una visita de Inspección Ocular al punto de captación para lo cual se designó a un ingeniero Contratista CAS, con el fin de realizar la visita y se emitió el Concepto Técnico 1453/18 del 06 de diciembre de 2018, el cual se acoge y se transcriben los siguientes apartes:

“(... INFORME DE VISITA: En cumplimiento a lo ordenado en el Auto RVZ No. 1081/18, se realizó visita de inspección ocular el 28 de noviembre de 2018, a la fuente hídrica innominada, a la cual se le dio el nombre del predio donde se encuentra localizada; **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, contando con la presencia del señor **RAÚL PLAZAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.671.770 expedida en Lebrija; en calidad de Administrador del predio **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**; con quien se realizó el recorrido y se constató lo siguiente:

FUENTE HÍDRICA INNOMINADA Y/O EL BOCORITO - VILLA JOHANA: Tiene su afloramiento en el predio denominado **El Bocatorito, Villa Johana**, ubicado en la vereda **TOROBÁ**, municipio **LANDÁZURI** (S/der), discurre por la misma vereda, alimenta a la quebrada **LÁ LÓCÁ**, luego a la quebrada **TOROBÁ**, posteriormente al río **CARARE** y finalmente desemboca en el **RÍO SUÁREZ**. Es una corriente de uso público y su administración le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS. Los datos se registraron en las siguientes Coordenadas:

C. PLANAS	E: 1013145	N: 1181161
C. GEOGRÁFICAS	N: 6°14'4"	O: 73°57'39"
ALTURA (m.s.n.m.)	357	

Se pudo observar que predominaban especies vegetales y arbóreas nativas tales como: Lechero (*Sapium glandulosum*), Bijao (*Heliconia bihai*), Helecho (*Alsophylla Sp*), Urumo (*Cecropia Sp*), Cedro (*Cedrus*), Cafetero, Platanillo, Palma Silvestre, Nacuma, Caracoli. Balso y Pate Gallina, los cuales ayudan a conservar y preservar el agua.

APROVECHAMIENTO: La captación será efectuada por la señora **ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín; para uso doméstico de seis (06) personas permanentes, siete (07) personas transitorias, pecuario para el abrevadero bovinos y aves; en el predio rural **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, vereda **TOROBÁ**, municipio **LANDÁZURI**, (S/der).

CAPTACION: El recurso hídrico será captado en la bocatoma que se encuentra en el nacimiento del aljibe y será conducido inicialmente en manguera de dos (02) pulgadas, luego se reduce a pulgada y media (1 ½), luego a tres cuartos (¾) de pulgada y finalmente a (½) pulgada, hasta llegar mediante gravedad a los dos tanques de almacenamiento en material de plástico, con capacidad de 2000 litros cada uno, los cuales se encuentran localizados aproximadamente 300 metros de la bocatoma, en el mismo predio, en las coordenadas registradas en la tabla 2; de allí el recurso hídrico es conducido en manguera de media (½) pulgada mediante bombeo hasta llegar a los dos tanques de distribución con capacidad de 2000 litros que se encuentran sobre el cuarto del concentrado de las gallinas, en el mismo sector donde se localizan los galpones, los cuales se encuentran en las coordenadas

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



15 NOV 2019.

C. PLANAS	E: 1013446	N: 1181328
C. GEOGRÁFICAS	N: 6°14'10"	O: 73°57'29"
ALTURA (m.s.n.m.)	358	

Coordenadas tanques de distribución.

C. PLANAS	E: 1013451	N: 1181462
C. GEOGRÁFICAS	N: 6°14'13"	O: 73°57'29"
ALTURA (m.s.n.m.)	370	

AFORO: El aforo se realizó en el sitio de captación por el método volumétrico; donde se obtuvieron los siguientes resultados:

FUENTE HIDRICA	EL BOCORITO - VILLA JOHANA
CAUDAL(Q)	2,5 L/Seg
30% DE REDUCCION ESTIAJE	0,75 L/ Seg
20 % PORCENTAJE REMANENTE PROTECCION DE LA QUEBRADA	0,35 L/ Seg
CAUDAL BASE DE REPARTO	1,4 L/Seg



REQUERIMIENTOS:

USUARIO	CONSUMO DE	MODULO DE CONSUMO DECRETADO POR LA CAS L/Seg	CAUDAL SOLICITADO POR EL USUARIO	CAUDAL A CONCESIONAR L/s
ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO	DOMÉSTICO DE PERSONAS PERMANENTES	0,002000 Lts/seg.	0,0120 Lts/seg SEIS (06) PERSONAS.	0,0120 Lts/seg SEIS (06) PERSONAS.
	DOMÉSTICO DE PERSONAS TRANSITORIAS	0,001000 Lts/seg.	0,0070 Lts/seg SIETE (07) PERSONAS	0,0070 Lts/seg SIETE (07) PERSONAS
	PECUARIO ABREVADERO DE RESES	0,000600 Lts/seg.	0,0528 Lts/seg. OCHENTA Y OCHO (88) RESES	0,0528 Lts/seg. (OCHENTA Y OCHO (88) RESES
	AVICOLA	0,000004 Lts/seg.	0,0560 Lts/seg. 14000 GALLINAS	0,0560 Lts/seg. 14000 GALLINAS



www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

TOTAL REQUERIMIENTO DEL PETICIONARIO	0,1278 Lts/seg.	0,1278 Lts/seg.
--------------------------------------	-----------------	-----------------

CUENCA:

FUENTE HIDRICA	EL BOCORITO, VILLA JOHANA
SUBCUENCA	QUEBRADA LA LOCA, RÍO CARARE
CUENCA	RÍO MAGDALENA

Que la señora **ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Vélez, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica, aljibe **innominado**, para beneficio doméstico de seis (06) personas permanentes, siete (07) personas transitorias, pecuario para el abrevadero bovinos y aves; en el predio rural **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, vereda **TOROBÁ**, municipio **LANDÁZURI**, (S/der).

Que en la visita realizada al predio donde el aljibe tiene su afloramiento, se llega al acuerdo con el acompañante de darle nombre al aljibe, quedando para efectos siguientes con el mismo nombre del predio donde tiene su afloramiento, es decir se denominará **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**.

Que, revisados los archivos de la CAS, no se hallaron expedientes con asunto Concesión de Aguas Superficiales de fuente hídrica aljibe **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, la cual tiene su afloramiento en la vereda **TOROBÁ DEL MUNICIPIO LANDÁZURI** (S/der).

Que la señora **ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín, realizará captación en fuente hídrica **EL BOCORITO, VILLA JOHANA** para beneficio doméstico, pecuario y avícola del predio rural **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, localizado en la vereda **TOROBÁ**, municipio **LANDÁZURI** (S/der).

Que se realizó visita a la fuente hídrica **EL BOCORITO, VILLA JOHANA**, la cual discurre a través de la vereda **TOROBÁ**, municipio **LANDÁZURI**, (S/der), con el fin de determinar la disponibilidad de caudal para otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora **ANA CATALINA ELEJALDE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín, y que realizados los aforos a la fuente objeto del presente informe, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario pues con esta concesión no se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la captación será realizada mediante gravedad hasta los tanques de almacenamiento y distribuida mediante bombeo hasta los tanques de distribución y finalmente se distribuirá por gravedad, por parte de la señora solicitante para darle los diferentes usos solicitados en esta concesión.

Se deja constancia que ni antes, ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas objeto de este informe.

Teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto y la solicitud presentada, se determina que, sí existe la disponibilidad del recurso hídrico, para otorgar la presente Concesión..."

Que el propietario, queda obligado a mantener y conservar las franjas forestales protectoras de la corriente otorgada, esto es velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento del área aledaña a la fuente hídrica concesionada,

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600



15 NOV 2019

entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica una franja de terreno la cual se deberá aislar en la zona de recarga de afloramientos con la siembra de especies nativas que ayuden a preservar el caudal, esto, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2 que establece:

"... En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: 1) Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. (...) Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por los menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su la periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanente o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°). 2) Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3) Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.", debe velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona de protección forestal de corriente "innominada", mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

Que así mismo, el beneficiario de la concesión deberá velar por el buen uso del recurso hídrico para lo cual tomará las medidas necesarias instalando llaves terminales y/o flotadores, tanque de almacenamiento y distribución y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de uso incontrolado; así mismo, deberán construir pozos sépticos y trampa de grasas para el manejo de las aguas servidas en la casa de habitación del predio.

Que el término de la presente concesión de aguas superficiales se otorga por un período de **cinco (5) años**, los cuales serán prorrogables por solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma.

Que con base en lo establecido en la Constitución Política artículo 79 se tiene que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...). Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que es deber del Estado dar cumplimiento al artículo 80 superior que establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que la Ley 99 de 1993 artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, con base en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, es la llamada a : " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos **concesiones**, autorizaciones y salvoconductos(...);"

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MALAGA
Clle. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



Que el Decreto 1076 de 2015, determina las actuaciones y procedimientos necesarios para obtener la concesión de aguas de la Autoridad Competente, que para el caso es la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

"Artículo 2.2.3.2.1.2: La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (...) En el manejo y el uso del recurso agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código".

"Artículo 2.2.3.2.2.1: En conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 82 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las aguas se dividen en dos categorías: aguas de dominio público y aguas de dominio privado. Para efectos de interpretación, cuando se hable de aguas, sin otra calificación, se deberá entender las de uso público."

"Artículo 2.2.3.2.2.2: Son aguas de uso público: a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; d. Las aguas que están en la atmósfera; e. Las aguas lluvias;(...)"

"Artículo 2.2.3.2.5.3: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.7.1: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; (...)" (subrayado fuera de texto).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.2.1.3.8. Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como áreas de especial importancia ecológica gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, las que podrán incluir su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Cile. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Cile. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Cile. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



15 NOV 2019

- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.25.2. Sistema de control y vigilancia. En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley;

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
7240765 - 7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

SUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Clle. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos;

3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces;

4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y

5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que mediante Acuerdo No. 256 de Junio 26 de 2014, por medio del cual se establece la estructura interna de la C.A.S. y se señalan las funciones de sus dependencias, se creó la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, asignándole conforme a su Artículo 25, dentro de otras funciones, tramitar las solicitudes de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales de la oferta de recursos naturales renovables disponibles.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de Noviembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Resolución y se dictan otras disposiciones, se delegó en la Subdirección de Oferta de los Recursos Naturales Renovables, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, entre otras funciones, al de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta 5 Litros/seg y el respectivo permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras de captación control y reparto.

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Clle. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



15 NOV 2019

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora **Ana Catalina Elejalde Londoño** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.635.184 expedida en Medellín (Antioquia), en un caudal de **0,1278 l/s**, equivalente al **9,12%** del caudal base de reparto (1,4 l/s) de la fuente hídrica **El Bocorito - Villa Johana**, dicho recurso será utilizado para uso doméstico de seis (06) personas permanentes y siete (07) personas transitorias y uso pecuario para el abrevadero de ochenta y ocho (88) bovinos y para avicultura de catorce mil (14000) gallinas en el predio rural El Bocorito, Villa Johana, vereda Toroba, municipio Landázuri (S/der). El recurso será captado en las siguientes coordenadas:

C. PLANAS	E: 1013145	N: 1181161
C. GEOGRÁFICAS	N: 6°14'4"	O: 73°57'39"
ALTURA (m.s.n.m.)	357	

ARTICULO SEGUNDO: Advertir a la beneficiaria de la Concesión de Aguas, que la Concesión de Aguas Superficiales solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros, razón por la cual en caso de ser necesario, deberá gestionar los respectivos permisos de servidumbre con los dueños de los predios por donde se instalará la red de conducción.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la beneficiaria de la Concesión de Aguas, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente proveído adecue, construya y mantenga en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores) de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en el predio deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador, abrevaderos para ganado, pozo séptico y trampa de grasas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud de la interesada en el último año de vigencia de la misma.

ARTICULO QUINTO: Requerir a la concesionada para que vele por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la franja forestal protectora, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrica 100 metros a la redonda y 30 metros al lado y lado del cauce, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.18.2.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesionada deberá acatar, ejecutar y cumplir con las obligaciones establecidas por la CAS, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: Requerir a la beneficiaria de la concesión de aguas que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, deberá realizar el respectivo pago anual de tasas por la utilización del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo señalado por el artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/ Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Clle. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co



15 NOV 2019

circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: La constancia de la publicación y un ejemplar de la misma, deberán ser remitidas a la regional Vélez, para ser anexada al expediente 183/15.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional Santander – CAS a través de la Sede Regional de Apoyo Vélez, programará visitas de seguimiento de la presente concesión de aguas, en el momento que lo estime conveniente con el fin de verificar lo establecido en la presente Resolución, los costos de desplazamiento, así como los viáticos que generen estos serán cancelados por la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Secretaría de la Sede Regional de Apoyo Vélez de la CAS, notifíquese al señor Rafael Antonio Rodrigo Elejalde Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 3.560.130 expedida en Medellín (Antioquia) en calidad de representante de la interesada, quien se puede ubicar en el predio Bocorito Villa Johana, vereda Toroba, municipio Landázuri (S/der) y/o al abonado telefónico No. 3202561651 y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa, recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Subdirector de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente aviso de notificación, de conformidad con lo establecido en el 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO JAIMES YÁÑEZ

Subdirector (E) de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

EXP. 183/15 RVZ CONCESION DE AGUAS		
NOMBRE		FIRMA
PROYECTO	Wilson Yamid Hernández Valdivieso	
Vo. Bo.	William Ricardo Díaz Santamaría	
Vo.Bo	SAO – CAS	

www.cas.gov.co – Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Cra. 12 N° 9-06/Tel: 7238925 -
7240765 -7235668
Barrio La Playa
cotactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Cra. 26 N° 36-14/ Tel:
6459043 Edif. Fénix
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Clle. 48 con Cra 28 esquina
Tel: 6212710/ Barrio Palmira
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Clle. 12 N° 09-14/ Tel: 6617923
Edif. Comparta Piso 3
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Clle. 16 N° 12-38
Tel: 7276109
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Cra. 06 N° 09-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7564011
velez@cas.gov.co

